



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 09 OCT. 2013

Señor
HERNÁN GIRALDO MOLINA
hernan.giraldo@crowehorwath.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-248 – CONSULTA
Tema	Obligatoriedad del cumplimiento del cronograma de aplicación de NIIF plenas para el Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con respecto al asunto de referencia me es necesario aclarar la siguiente situación relacionada con una entidad que analizando su situación actual cumple con los parámetros para ser catalogada como Grupo 2 (NIIF para PYMES), pero que la misma se encuentra analizando la posibilidad de aplicar voluntariamente la normatividad para Grupo 1 (NIIF Plenas), por lo tanto requiero aclarar si es necesario que dicha entidad cumpla con el cronograma establecido para Grupo 1, teniendo en cuenta que hasta el momento no ha establecido claramente su decisión y esto puede establecerse en el año 2014.

Analizando el párrafo 3 del artículo 3º del Decreto 2784 de Diciembre de 2012, el cual establece "Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este decreto. En este caso: a) deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y b) deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un periodo de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características", con esto interpreto que la entidad deberá cumplir con lo establecido en el anexo de dicho decreto (normatividad anexa), mas no se establece tácitamente que la entidad deberá cumplir con el cronograma establecido para Grupo 1 (numerales 1 y 2 del Artículo 3º del Decreto 2784 de Diciembre de 2012), por lo tanto no sería obligatorio el cumplimiento de dichas fechas.

Por lo anterior la consulta puntual es la siguiente:

1. La entidad al establecer la voluntariedad de aplicación del marco regulatorio dispuesto en el Decreto 2784, debería acogerse igualmente al cronograma de aplicación establecido para Grupo 1, esto quiere decir que

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

deberá elaborar su balance de apertura al 1 de enero de 2014, ya que podría definir dicha aplicación pasada la fecha de elaboración del balance de apertura para Grupo 1 (1 de enero de 2014)?

2. *El Decreto 2784 no establece explícitamente que las entidades que apliquen voluntariamente la normatividad establecida en el anexo del decreto deben igualmente cumplir con la fechas estipuladas de aplicación del Grupo 1, por ende ¿podrán elaborar su balance de apertura al momento de definir dicha aplicación voluntaria?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su inquietud, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció al respecto en el concepto con radicado número 2013-180, del cual se adjunta copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH,
Consejero Ponente: DSP,
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 26 AGO. 2013

Señor
EDUARDO GARCÉS MENDOZA
Director Administrativo Suplente
COMFANDI
Carrera 23 N° 26B-46
Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Junio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-180 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 de 2012: Fechas de preparación, transición y aplicación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante radicado 2013-001951-5896 de junio de 2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Definida nuestra pertenencia al Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF, ha surgido una duda que adelante describimos, habida cuenta de lo que indica el ARTÍCULO 3º, PARÁGRAFO TERCERO a saber: Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso:

- a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y*

Nuestra inquietud es acerca del significado del literal a) en cuanto a las fechas de preparación, transición y aplicación de las NIIF cuando perteneciendo al grupo 2 se opte por aplicar NIIF plenas de quienes conforman el Grupo 1.

Es nuestro deseo que por conducto de la Superintendencia del Subsidio Familiar se consulte ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre este aspecto".



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Tal y como el consultante lo ha citado, y de conformidad con el literal a) del párrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, si una empresa del Grupo 3 o del Grupo 2 decide voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del mencionado decreto, esto es, aplicación de NIIF plenas, deberá “cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán” (subrayado fuera del texto). Por tanto, y considerando que el cronograma de implementación del marco técnico normativo forma parte de las obligaciones del Grupo 1 para aplicar las NIIF completas, entonces, no será posible aplicar las fechas del Grupo 2 cuando voluntariamente se decide aplicar las NIIF plenas del Grupo 1. En este caso, deberá ceñirse por el “cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera del Grupo 1” contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyecto: 11
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Fajó
Revisó y aprobó: LAO/PS/2024/058